

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.
A Despacho del señor Juez el memorial que antecede. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 0296
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el trámite del proceso se observa que dando cumplimiento a la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, donde ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la demandada COOMEVA E.P.S., por lo que puede considerarse un hecho notorio que tiene incidencia en todos los procesos que se adelanten contra la mencionada entidad.

De acuerdo a lo anterior, solicita suspender los procesos que se adelanten contra dicha entidad, dando cumplimiento al artículo tercero literal f que dice: *“La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”*, en concordancia con el literal G *“La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad”*, procediendo de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.

Solicitud que se apoya en los siguientes preceptos legales “Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 1116, 291 numeral 10 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, La Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el Decreto 2555 de 2010, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019, el decreto 1542 de 2018, el artículo parágrafo de la Resolución 002599 de 2016 modificada y adicionada por la Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019 y demás normas concordantes”.

Atendiendo las razones de la súplica descrita, se ordenará suspender el presente proceso, y como efecto de la apertura se dispondrá se levanten las medidas cautelares y se pongan a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta Centro Dermatológico del Quindío Ltda. En Liq. en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso, de acuerdo a lo señalado en el literal F del artículo tercero de la resolución No 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: En caso que existan dineros retenidos a cargo del demandado, póngase a disposición de la Superintendencia donde se tramita el trámite liquidatorio.

TERCERO: Déjese anotada su salida y cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez
02

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 030 DE HOY 23 DE FEBRERO
DE 2022. NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33ee1e5efb767a4732befbdd10755e1633c05774c0135c5c1e0e5f9ebef4f15b
Documento generado en 22/02/2022 02:06:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>